

ORD. (O.N.A.R.) N° 1567

ANT.: Solicitud de acceso a la información folio N° AF001T0002134, de fecha 08 de octubre de 2021.

MAT.: Ley N°20.285, Sobre acceso a la información pública. Informa lo que indica.

SANTIAGO, 09 NOV 2021

A : 

DE : MÁXIMO PAVEZ CANTILLANO
SUBSECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA

1. Esta Secretaría de Estado ha recibido su solicitud de acceso a la información pública citada en el antecedente, cuyo tenor es el siguiente:

“Un listado detallado de las actividades realizadas y en las que participó la ONAR (su director o cualquier asesor), durante los últimos 12 meses, tanto presenciales como telemáticas, en un archivo excel, separado por columnas, que contenga la siguiente información, sobre todo para las organizadas por la ONAR:

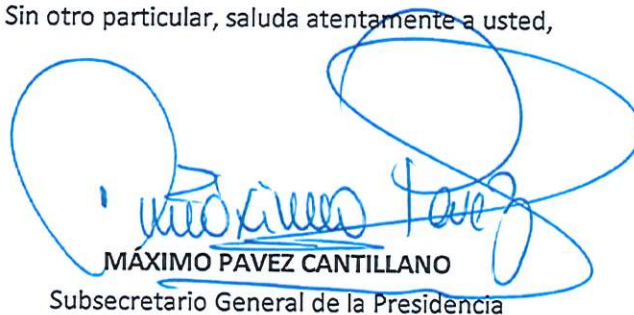
1. Nombre de la actividad.
 2. Fecha de realización.
 3. Lugar de realización.
 4. Credo religioso al que se orientó.
 5. Organizaciones religiosas que participaron.
 6. Autoridades de gobierno que participaron.
 7. cuántas personas fueron invitadas.
 8. Fecha en que se remitieron las invitaciones.
 9. Texto o gráfica de la invitación enviada.
 10. Señalar si hubo cualquier gasto fiscal.
 11. Señalar si se hizo entrega de algún beneficio público (tales como reconocimientos, galvanos, diplomas, terrenos fiscales o cualquier otro).
- Por favor, los textos o gráficas de las invitaciones, enviarlas en PDF. Muchas gracias.”*

2. Sobre el particular, esta Secretaría de Estado cumple con señalar en primer término que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley de Transparencia, el derecho de acceso a la información pública comprende acceder a la información contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la Ley de Transparencia permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los órganos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.
3. Teniendo presente lo mencionado en el párrafo precedente, y en cuanto a su solicitud de información, es menester señalar que las funciones principales de la Oficina Nacional de Asuntos Religiosos-ONAR-, dicen relación con la asesoría especializada al Gobierno en las materias vinculadas con el ejercicio del

derecho humano fundamental a la Libertad Religiosa, en los ámbitos jurídicos y sociales en Chile, y con la atención y resolución de los asuntos que las diversas entidades religiosas le planteen.

4. En el marco de este cometido, las actividades del director de la ONAR y su equipo asesor son informadas a la opinión pública y a la ciudadanía en general, de forma permanente a través de los canales institucionales dispuestos para tales efectos, estos son: página web <https://www.onar.gob.cl/>, cuenta Twitter https://twitter.com/ONAR_Chile, página Facebook <https://www.facebook.com/Oficina-Nacional-de-Asuntos-Religiosos-1666377073647440> y Cuenta Youtube https://www.youtube.com/channel/UC7Gtd0VSsgC_bd542u4kaMg/featured.
5. De igual forma, las actividades institucionales de la ONAR son comunicadas trimestralmente al Congreso Nacional a través de los informes de gestión que dan cuenta de las actividades realizadas en cada período. En tal sentido, se encuentran a su disposición los informes de gestión trimestral correspondientes a los últimos 12 meses, en los siguientes enlaces:
<https://www.senado.cl/site/presupuesto/2020/cumplimiento/Glosas%202020/22%20SEGPRES/144%20SEGPRES.pdf>
<https://www.senado.cl/site/presupuesto/2021/cumplimiento/Glosas%202021/22%20SEGPRES/489%20SEGPRES.pdf>
<https://www.senado.cl/site/presupuesto/2020/cumplimiento/Glosas%202020/22%20SEGPRES/1562%20SEGPRES.pdf>
<http://www.senado.cl/site/presupuesto/2021/cumplimiento/Glosas%202021/22%20SEGPRES/917%20SEGPRES.rar>
6. Por su parte, en cuanto a su consulta sobre entregas de algún beneficio público, tales como reconocimientos, galvanos, diplomas, terrenos fiscales o cualquier otro, se informa que este Ministerio no ha realizado entregas por ese concepto, en el marco del funcionamiento de la ONAR.
7. Finalmente, corresponde precisar que la información solicitada no se encuentra disponible de acuerdo al formato requerido, y su entrega en dicho formato implica realizar una búsqueda, análisis y sistematización de un alto número de antecedentes, para luego incorporar los datos en un archivo Excel de acuerdo a los términos solicitados, lo que exigiría la utilización de un tiempo excesivo a los funcionarios de este Ministerio, considerando su jornada de trabajo de 9 horas diarias, y conllevaría distraer indebidamente del cumplimiento regular de sus labores habituales, afectando consecuentemente el debido cumplimiento de las funciones del órgano. En dicho sentido, resulta procedente aplicar la causal de reserva contenida en la letra c) número 1 del artículo 21 de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, tal como lo ha señalado la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, en causas roles C427-09, C558-11 y C592-12, entre otras.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



MAXIMO PAVEZ CANTILLANO
Subsecretario General de la Presidencia

FGR/ACC/JMM/cps

DISTRIBUCION:

1. [REDACTED]
2. MINSEGPRES (Gabinete Subsecretario)
3. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
4. MINSEGPRES (Oficina Nacional de Asuntos Religiosos)
5. MINSEGPRES (Oficina de Partes)